

AVISO
TAM ACPI PRIVATE DEBT II FONDO DE INVERSIÓN
ADMINISTRADO POR
TANNER ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Tanner Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”), comunica que con fecha 1 de Septiembre de 2020 se depositó, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero, un texto refundido del reglamento interno (el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “**TAM ACPI Private Debt II Fondo de Inversión**” (el “Fondo”), el cual contiene la siguiente modificación aprobada en asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo celebrada el 14 de agosto de 2020.

La modificación acordada obedece al hecho de que el fondo extranjero en el cual invierte el Fondo ha cambiado de nombre, pasando a llamarse “UBP Private Debt II Fund”, razón por la cual se acordó modificar el nombre del Fondo, de manera de reflejar este cambio, en los términos que se indican a continuación:

“1. CARACTERISTICAS GENERALES

1.1. Nombre del Fondo:	<i>TAM UBP Private Debt II Fondo de Inversión.</i>
1.2. Sociedad Administradora	<i>Tanner Asset Management Administradora General de Fondos S.A.</i>
1.3. Tipo de Fondo	<i>Fondo de inversión no rescatable.</i>
1.4. Tipo de Inversionista	<i>Fondo dirigido a Inversionistas Calificados de Conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.4. siguiente.</i>
1.5. Plazo máximo de pago de rescate	<i>El Fondo no permite el rescate anticipado de sus cuotas.</i>

2. ANTECEDENTES GENERALES

2.1. El presente Reglamento Interno (en adelante el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento de **TAM UBP Private Debt II Fondo de Inversión** (en adelante el “Fondo”), que ha organizado y constituido Tanner Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”), su Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (en adelante el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, anteriormente denominada Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la “Comisión” o “CMF”).

2.2. *El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (en adelante, los “Aportantes” o los “Participes”) el rescate de sus cuotas.*

2.3. *Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante las “Cuotas”), en dólares de los Estados Unidos de América (“Dólares”), de conformidad con lo establecido en el Título VII del presente Reglamento Interno. Las cuotas serán nominativas, unitarias, de igual valor y características.*

2.4. *Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados que además cumplan con los requisitos indicados en el Anexo B del presente Reglamento Interno. Son considerados inversionistas calificados aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la CMF, o la que la modifique o reemplace. Dichos inversionistas calificados otorgarán las declaraciones que en el Anexo B se contemplan (en adelante los “Inversionistas Especiales”). Se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad U.S. Person. Esto de acuerdo a la definición que se establece en el Anexo B del presente Reglamento Interno.*

La o las bolsas de valores en las que se registren las Cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las Cuotas sean adquiridas por Inversionistas Especiales. El cumplimiento de los referidos procedimientos o sistemas deberá corresponder a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las Cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley y el Reglamento de la Ley.

No se podrán cursar transferencias de Cuotas del Fondo a favor de personas que no califiquen como Inversionistas Especiales. Para tales efectos, en los documentos en que consten dichas transferencias, el adquirente deberá declarar expresamente que es un Inversionista Especial de aquellos definidos precedentemente y que cumple con los requisitos indicados en el Anexo B del presente Reglamento Interno, debiendo al efecto efectuar las declaraciones indicadas en el citado anexo. En el caso de suscripciones de Cuotas que se efectúen en virtud de contratos de promesa de suscripción de cuotas, no será necesario otorgar una nueva declaración en la medida que ésta se encuentre contenida en el respectivo contrato de promesa, salvo en los casos que la Administradora lo requiera expresamente.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas del Fondo. Por su parte, en caso que la transferencia de las Cuotas del Fondo se efectúe fuera de la o las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas.”

De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°365 de esa Comisión, la modificación al Reglamento Interno antes señalada comenzará a regir a partir del décimo día hábil siguiente de la fecha de su depósito, esto es, a contar del día 14 de Septiembre de 2020.



Asset Management

Finalmente, con el fin de resolver cualquier duda en relación con la modificación incorporada al texto del Reglamento Interno del Fondo, les solicitamos contactarse con la Administradora a través del correo electrónico tam@tanner.cl.

José María Swett Quezada
Gerente General

Tanner Asset Management Administradora General de Fondos S.A.